



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE BRIKS DE 200 ML DE LECHE CON LACTOSA Y LECHE SIN LACTOSA DE VACA UHT A ALUMNOS DE LOS CENTROS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA ESCOLAR DE CONSUMO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LECHE DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL CURSO 2026/2027 FINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA”

1. ENCUADRE NORMATIVO

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: *b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.*

2. Trabajos a desempeñar por la empresa adjudicataria objeto de este contrato

La empresa adjudicataria del presente contrato deberá suministrar y distribuir los briks de leche en los distintos centros educativos de la Comunidad de Madrid participantes en el Programa Escolar de consumo de leche de la Unión Europea para el curso 2026/2027 que hayan solicitado la distribución de la misma.

3. Justificación de la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato

En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

- a) El hecho de que, la realización independiente del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Dado que el licitador deberá presentar una oferta de suministro y distribución de los briks de leche con lactosa y de leche sin lactosa en aquellos centros escolares de la Comunidad de Madrid que así lo hayan solicitado y tratándose de repartos esporádicos y muy diseminados por toda la Comunidad de Madrid





los relativos al suministro de leche sin lactosa, no parece adecuado dividir el contrato en diferentes lotes ya que los costes logísticos de suministrar y distribuir solo la leche sin lactosa separada de la leche con lactosa, encarecerían sumamente la ejecución del contrato y podría provocar que el lote relativo al suministro de leche sin lactosa quedase desierto por no haber ningún licitador que pudiera asumir los costes de suministro y distribución exclusivamente de leche sin lactosa, al tratarse de un importe menor, con suministros más esporádicos en zonas muy diseminadas unas de otras.

Según lo anterior, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes el suministro y distribución objeto del contrato, por las razones anteriormente expuestas dado que la división del mismo haría inviable por su incremento de costes la ejecución del contrato.

Asimismo, dada la amplia geografía de la Comunidad de Madrid, no se considera conveniente la división en lotes en función de las áreas territoriales educativas, ya que sería muy probable que las zonas más alejadas del centro de la Comunidad, al ser mucho más costosa la logística y distribución en estas zonas, se quedaran sin oferta de licitadores y no se podrían llevar a cabo los suministros.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente informe conforme a lo previsto en la Ley.

Madrid, a fecha de la firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2026.06.04 13:58